



R.N.V.J.

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA

Radicado : 6800140030032020-00006-00-

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandada obrante en los anexos 17 y 24 del expediente, en la que solicita reconocimiento de personería como apoderado de los demandados María Policarpa Gutiérrez Hernández, Giovanni Hernández y William Orlando Pinto Hernández. Por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que las demandadas Mario Cristina Martínez Hernández y María del Carmen Hernández, se encuentra afiliadas la E.P.S Suramericana y Salud Total en estado activas y como cotizantes. Anexos 27 y 28 cud. 1.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone,

Por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 17 del expediente, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, con la C.C. 91.215.447 y la T.P. 25.423 del C.S.J, como apoderado de los demandados María Policarpa Gutiérrez Hernández, Giovanni Hernández y William Orlando Pinto Hernández, en los términos y para los efectos del mismo.

Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados María Policarpa Gutiérrez Hernández, Giovanni Hernández y William Orlando Pinto Hernández, del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto. Para los traslados correspondientes a la parte demandada, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaria del Juzgado copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado, y previo a seguir, y como quiera que de la revisión del expediente encuentra el despacho, que dentro del presente proceso no se han surtido la totalidad de los trámites oportunos que permite nuestra legislación para ubicar a la totalidad de los demandados, en este caso a las demandadas MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ; por tanto, en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, y evitar futuras nulidades, conforme a las anteriores consideraciones, el despacho dispone,

ORDENAR OFICIAR a la E.P.S SURAMERICANA S.A, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P., suministre a este Despacho el nombre o razón social del empleador, la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la Señora MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la C.C. 63.493.759, aquí demandada y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada a la misma.

Por Secretaría librese la comunicación respectiva.



ORDENAR OFICIAR a SALUD TOTAL E.P.S, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P., suministre a este Despacho el nombre o razón social del empleador, la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la Señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, identificada con la C.C. 63.299.211, aquí demandada y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada a la misma.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Como quiera que se llevó a cabo en legal forma el emplazamiento para las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, el cual se identifica con el numero matricula inmobiliaria número 300-187035, dentro del presente tramite y como quiera que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas - reunidos los requisitos del artículo 108 del C.G. del P.-, por lo anterior, se procederá a nombrarle curador Ad- litem, para emplazados, para las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, el cual se identifica con el numero matricula inmobiliaria número 300-187035 al(a):

Dra. NELLY SAMARIS RINCON PEREZ	Dirección: Calle 36 número 44-65 Oficina 903 Edificio Quo Busines E-MAIL: grupojuridicorinconperez@outlook.com Tel. 315-4344180
---------------------------------	---

Se advierte que la designación efectuada es de forzosa aceptación y que solo podrá eximirse de ella con la demostración de la circunstancia descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., así mismo, que no hay lugar a remuneración alguna por su gestión conforme a la citada norma. Líbrese la comunicación respectiva con las advertencias del caso.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, con la C.C. 91.215.447 y la T.P. 25.423 del C.S.J, como apoderado de los demandados María Policarpa Gutiérrez Hernández, Giovanni Hernández y William Orlando Pinto Hernández, en los términos y para los efectos del mismo.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados María Policarpa Gutiérrez Hernández, Giovanni Hernández y William Orlando Pinto Hernández, del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto. Para los traslados correspondientes a la parte demandada, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaria del Juzgado copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a la E.P.S SURAMERICANA S.A, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 291



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

del C.G.P., suministre a este Despacho el nombre o razón social del empleador, la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la Señora MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la C.C. 63.493.759, aquí demandada y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada a la misma.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: ORDENAR OFICIAR a SALUD TOTAL E.P.S, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P., suministre a este Despacho el nombre o razón social del empleador, la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la Señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, identificada con la C.C. 63.299.211, aquí demandada y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada a la misma.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: DESIGNAR curador Ad- litem, para las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, el cual se identifica con el numero matricula inmobiliaria número 300-187035 al(a):

Dra. NELLY SAMARIS RINCON PEREZ	Dirección: Calle 36 número 44-65 Oficina 903 Edificio Quo Busines E-MAIL: grupojuridicorinconperez@outlook.com Tel. 315-4344180
---------------------------------	--

Se advierte que la designación efectuada es de forzosa aceptación y que solo podrá eximirse de ella con la demostración de la circunstancia descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., así mismo, que no hay lugar a remuneración alguna por su gestión conforme a la citada norma. Líbrese la comunicación respectiva con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac06ab7d6f6d4a191159803ca833c32ff736b5cf0f32fe1b9724414dc57107a
b

Documento generado en 28/09/2021 07:03:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>